

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas

SECCION DOCTRINAL

DE ACTUALIDAD

Por el Rectorado han sido acordadas ya las propuestas para las escuelas del concurso único del mes de Septiembre último y muy pronto se publicarán en los *Boletines oficiales* del Distrito á donde se han remitido.

El exceso de aspirantes—solo en la provincia de Salamanca pasan de 300—es causa de que estos trabajos no se lleven con más diligencia, pues el exámen y la clasificación de los expedientes, son operaciones engorrosas encomendadas, alternando con el despacho ordinario de los demás asuntos, al escaso personal que en las Secretarías de las Universidades tiene el Negociado de primera enseñanza, y aumenta en gran escala este trabajo, el sin número de cartas de recomendación que, si no influyen, como no pueden influir en la adjudicación de las escuelas, porque las circunstancias de preferencia están tasativamente determinadas, hay necesidad de contestarlas porque así lo exige la más elemental cortesía.

Hablamos de esto, porque, francamente, es ya un abuso el que se comete, mareando á todas horas con recomendaciones inútiles á las personas constituidas en autoridad, que tienen que ajustar sus actos á preceptos legislativos, de los que no pueden separarse. Fie cada cual en los servicios y méritos que acredite y váyanse haciendo á la idea de que en la provisión de escuelas, por concurso, no caben las recomendaciones por altas que

sean, máxime cuando la mayor parte de ellas se hacen por puro compromiso y en busca de una contestación que se entrega á la parte interesada para salir del paso. Muchos de los que dirigen recomendaciones lo dicen así.

Lo que sucede es, que la continua variación en las disposiciones que regulan los concursos es causa de grandes sorpresas en la resolución de los mismos.

En el actual que se aplica el reglamento de 14 de Septiembre último, es primera circunstancia de preferencia el mayor tiempo de servicio en la escuela desde la que se solicita y así hay quien pasa de un salto desde el sueldo de 250 pesetas al de 625, contando en general con menos servicios que otros que disfrutaban ya este último sueldo; pero que han tenido la desgracia de variar de escuela hace poco y solo puede computársele el tiempo que llevan en la última.

Tal procedimiento no puede continuar y es muy fácil que para otro concurso se haya modificado y entonces nuevas sorpresas, porque adquirirán escuela aquellos que reúnan las nuevas condiciones, que no sabemos cuales serán, pero casi puede asegurarse que no han de ser las más justas.

Se ha dicho, y esa, en efecto, es la tendencia del vigente reglamento, que era preciso evitar el continuo trasiego de maestros que venía verificándose en las escuelas, como si fueran ellos culpables de la mezquindad de los sueldos, y se ha querido castigar así á los que buscaban en sus traslados, cosa muy noble, el mejoramiento de su situación. Mas hay algún caso en que el traslado del maestro no encierra el afán ó el deseo de va-

riar de escuela, y este caso excepcional no previsto por el legislador, debe ser subsanado en la aplicación del precepto. Un maestro, por ejemplo, cuya escuela se suprimió ó rebajó de dotación, por la ley, ha sido trasladado contra su voluntad á otra, es decir, por causas de fuerza mayor y desde esta última solicita en el concurso. ¿Es culpa suya este traslado y por tanto, contar con pocos servicios en la escuela que sirve? No. La Administración que le obligó al traslado ¿no está obligada también á resarcirle de los perjuicios que le originó?

He ahí un caso que ha ocurrido en este concurso. Y el Rectorado á instancia de uno de los aspirantes que en aquél se encontraba, adoptó el criterio que nosotros aplaudimos, de no aplicar aquí la letra del precepto y con recto espíritu ha subsanado una deficiencia que tiene su origen en la imposibilidad de descender una disposición, de carácter general, á preveer todas las minuciosidades que puedan ocurrir en la práctica y que deben quedar al sano criterio del encargado de aplicar la disposición.

Merece conocerse

En el *Diario Universal*, periódico político de Madrid, correspondiente al 27 de Enero último, aparece un importante y bien pensado artículo, suscrito por el Sr. J. Ruiz Jiménez, —que creemos sea el Delegado Regio de las escuelas de Madrid— en el cual pone de manifiesto las condiciones harto pésimas que reúnen los locales-escuelas de la villa y corte del reino. En la imposibilidad de transcribirlo íntegro, por su mucha extensión, nos vamos á permitir hacerlo únicamente de aquellos puntos que más interesa conocer á la generalidad de nuestros lectores, si bien debemos confesar que nada de esto tiene el menor desperdicio.

Leemos y copiamos:

«La escuela pública de Madrid, por razón del local en que se halla instalada, es vivero de enfermedades y matadero de niños y adolescentes.

«Sin negar la excepción, por desgracia contadísimas, la regla general es esta. La instalación de la escuela resulta hecha en viejas casas ó en edificios de construcción deficiente, cuyo arriendo ofrece seria dificultad para vivienda. Destinados á fines muy distintos, y á pesar de las obras de adaptación, quedan como escuela y como morada del maestro en condiciones de todo punto antihigiénicas, y además antipedagógicas. Ha podido, pocos días hace, sin ofensa de nadie, escribir el joven ex-ministro Sr. Gasset que los maestros enseñan poco: lo extraño sería que enseñasen más, faltos de taller para toda labor útil y fecunda. No habemos hoy del material, que aventaja al local en lo detestable é impropio del uso á que está destinado.

«En salones conseguidos mediante el derribo de tabiques que marcaron en su día salas, alcobas

y gabinetes; estrechos, largos, bajos de techo é irregulares, se reúnen doble número de niños del que permite la capacidad, y allí, tirados en el suelo por falta de asientos, sobre un pavimento donde anida toda clase de suciedades, ó hacinados sobre bancos que han sostenido varias generaciones, esperan su turno para escribir, leer y hacer cuentas ó dibujos, si la luz lo permite, pues rara es la escuela donde por la mañana se ve; por la tarde no se ve en ninguna, ni en la llamada Modelo. ¡Qué excelentes fábricas de míopes y de ciegos! Dígalos el distinguido oculista Sanz Blanco, de la Beneficencia municipal, que anda por las escuelas recogiendo datos y examinando niños para un trabajo que prepara.

«El acceso á un salón de clases requiere abnegación valerosa. Un vaho intenso, agrio, mortificante, denuncia el peligro que se corre dentro. A la falta de luz y de sol, hay que sumar la del otro vivificante por excelencia: el aire. A viciarlo contribuyen: alcobas de dormir del maestro y de su familia y servidumbre, sin otra ventilación que la del salón de clases, lo que si es grave mal para los niños, no es pequeño riesgo para el maestro; recuerdo de dos alcobas que me produjeron muy triste impresión: en una había perdido el digno profesor, con intervalo de pocos años, dos esposas víctimas de la tuberculosis, y al lado, y en comunicación, se hallaba un cuarto oscuro destinado á depósito de papel y de los libros para los niños; en la otra dormía un pequeñito, hijo de la maestra, convaleciente de la difteria.

«Contribuyen asimismo á viciar el aire de la escuela la cocina próxima al retrete contiguo, en multitud de casas sin agua, en muchas comunicando con el pozo negro, que despide horribles y moféticas emanaciones, en varias sin otra ventilación que la clase misma ó la cocina, el patio estrecho é inmundado muladar, estercolero y retrete de vecindad, al que abren los balcones y ventanas del salón; las cuadras; las vaquerías en alguna casa, sin ventilación y si únicamente á la escalera y al patio de donde toma aire la escuela.

«Los guardarropas, donde los hay, muchos de ellos instalados en el retrete ó en comunicación con él; donde no los hay, las ropas forman montón sobre el suelo ó sobre un banco; los lavabos y las fuentes para que los niños se laven ó beban al lado del retrete ó en sus vecindades.

«Algún insigne covachuelista dispuso que los párvulos debían instalarse en los pisos bajos, y por regla general esa clase de escuelas resultan instaladas en verdaderos sótanos. En varias la humedad es tan intensa, que el pavimento, la gradeña, el friso, los bancos donde se sientan los niños, cuadros, mapas, todo se halla podrido, florecido, cubierto por el salitre y manando agua. En algunas las ratas, grandes como conejos, tienen sembrado el suelo de agujeros y pasean por el cuarto retrete, sin agua, siendo el espanto de los niños.

«Y en estas escuelas húmedas, verdaderas cuevas, más bajas que el piso de la calle, y del patio ó jardín, sin luz, sin aire, sin sol, permanecen sentados sobre los bancos y recostados sobre el friso ahuecado por la humedad, condenados á la quietud, sometidos á tortura inmensa, durante seis ó

más horas, niños de tres á seis años, con las manos y los pies helado y tosiendo constantemente.

¡Esto es horrible! ¡Qué tiene de extraño que el sarampión, la escarlatina, la difteria, la meningitis, la diarrea y otras enfermedades de la infancia, sin mencionar la viruela, la tuberculosis y las afecciones del aparato respiratorio, se llevasen 2.908 infelices niños el año 1900!

He aquí los principales párrafos del hermoso artículo del Sr. Ruiz Jiménez, el cual pinta con mano maestra el cuadro sombrío, tético y aterrador que ofrecen los locales-escuelas de la coronada villa. Y si esto ocurre en la primera población de España, centro del saber y del dinero, y en donde tantos elementos hay para construir buenos locales, ¿qué sucederá en el resto de la nación? Pues sucede que el 95 por 100, cuando menos, de los llamados locales-escuelas son tan malos ó peores que los de Madrid. Y en estas condiciones ¿es posible que el Magisterio primario, aunque para ello se sacrifique, saque todo el fruto que deseara de su improbo trabajo? Imposible, imposible.

Y no sólo se oponen á que su labor sea fructífera las malas, las pésimas condiciones del local, sino también la asistencia irregular de los niños, el crecido número de matrícula, la apatía é indiferencia que generalmente tienen para aprender y la escasez del material.

Veán, pues, los detractores del Magisterio: los que califican á éste de inepto, que no es él el que tiene la culpa de que haya tantos analfabetos en España, sino las causas que dejamos apuntadas.

Constrúyanse locales con todas las condiciones higiénicas y pedagógicas; hágase la enseñanza completamente obligatoria y gratuita; dispóngase que cada maestro tenga á su cargo un número de niños que no pase de cincuenta; dotense las escuelas del material científico necesario, y entonces ya puede exigirsele responsabilidad al maestro. Mientras no se haga esto, creemos que, por regla general, no la tiene.

Julián Sierra Sánchez.

San Muñoz, Febrero 2 de 1903

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Real orden de 3 de Enero de 1903, resolviendo que los servicios en la misma Escuela sirvan de preferencia en los concursos, siempre que hayan sido prestados en la misma categoría.

Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer varias Auxiliares y Escuelas vacantes de ese distrito universitario anunciado en Abril de 1902; Vistas las propuestas formuladas, así como el acuerdo resolutorio de las reclamaciones presentadas contra la formación de aquéllas; Vistos los recursos de alzada interpuestos contra el citado acuerdo por los concursantes D. José Tosso y D.ª Soledad Areales, el primero en cuanto afecta

á las plazas dotadas con 4.650 pesetas, y la segunda respecto á las de 4.375 pesetas. Resultando que las citadas reclamaciones se fundan en que los interesados creen lesionados sus derechos por no haberseles contado todo el tiempo que llevan al frente de la Escuela desde la cual solicitan, cuya circunstancia de preferencia es la que señala el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre de 1904, que es la disposición aplicable á la resolución del concurso de que se trata. Resultando que en la formación de las propuestas y acuerdo resolutorio de ese Rectorado, de conformidad con el Consejo universitario, sólo se ha tenido en cuenta el tiempo que los concursantes llevan al frente de su Escuela disfrutando el sueldo inmediato inferior que el correspondiente á las vacantes solicitadas y no el que llevaban con anterioridad á su último ascenso conseguido. Considerando que si bien la primera circunstancia de preferencia en los concursos es la que expresan los recurrentes, no puede en manera alguna estimarse en sentido general y absoluto, pues que de otro modo resultaría y se daría el caso anómalo con mucha frecuencia de que tendrían mayor derecho aquellos que obtuvieron en virtud del censo de población la categoría para acudir al concurso, sobre los que cuentan más años de servicios en el mismo sueldo, y por lo tanto debe entenderse la citada preferencia en la forma interpretada por el Consejo universitario y ese Rectorado. Considerando que en la tramitación del concurso se han observado las prescripciones reglamentarias sin que se haya presentado otro recurso contra el acuerdo resolutorio que los ya mencionados y el de D.ª Paulina Millán que tiene igual fundamento; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las propuestas formuladas, expidiéndose los correspondientes nombramientos á favor de los concursantes designados para obtener plaza, desestimando los recursos de que se hace mérito presentados contra el acuerdo resolutorio de ese Rectorado.

De real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1903.—El Subsecretario Casa Laiglesia.—(No publicada en la Gaceta).

SECCION DE NOTICIAS

PLEBISCITO

PROYECTO DE BASES

para una ley de primera enseñanza

Todo hace creer, según informes que hemos recogido y comunicado á nuestros lectores, que el actual Gobierno piensa someter á la deliberación de las Cortes nuevo proyecto de Bases para una ley de Instrucción pública, á la manera que lo había hecho el señor Conde de Romanones.

Para este caso, creemos que el Magisterio de

primera enseñanza debe prepararse, formando opinión y redactando un proyecto propio que en su día pueda elevarse á los Poderes públicos.

Pensando en ello hemos formulado las siguientes *Bases provisionales* que sometemos al examen y voto de cuantos estén conformes en que debe seguirse el procedimiento que proponemos.

En nuestras *Bases* hemos procurado reunir las opiniones de carácter más general que en los últimos tiempos ha manifestado el Magisterio primario por medio de sus Asociaciones, de la prensa, las Conferencias y las Asambleas pedagógicas.

Los que se resuelvan á responder á nuestro llamamiento podrán hacerlo comunicándonos su conformidad con dichas *Bases* ó manifestándonos en términos concisos y categóricos—siempre brevísimos, escuetos—las adiciones, supresiones ó modificaciones que estimen deben hacerse en ellas. Téngase en cuenta que se trata de unas bases y no de una ley, en la que cabría á entrar en más pormenores.

Así las adhesiones como las alteraciones que en uno ú otro sentido se nos propongan, las daremos á conocer, y en su día, cuando cerremos esta especie de *plebiscito*, formularemos, en vista de las opiniones que reúnan mayor número de votos, las *Bases definitivas* que han de elevarse á los Poderes públicos.

Ofrecemos, pues, al Magisterio primario y normal, á los Inspectores, á los demás funcionarios de la primera enseñanza y á cuantas personas se interesan por la Escuela y la cultura popular, un medio de hacer llegar su opinión, que sin duda se tendrá en cuenta, á las esferas donde se preparan y se hacen las leyes de Instrucción pública. Los que de continuo se quejan porque no se les oye, tienen, en lo que proponemos, un medio de ser oídos.

En esto nos dirigimos particularmente á las *Asociaciones de Maestros*, que son las que más pueden hacer en el asunto, y las que más obligadas están á procurar que en las regiones del Poder se oiga la voz del Magisterio, unido y compacto, recabando para sí el derecho á informar en asunto que tanto y tan de cerca le atañe é interesa.

Para que el pensamiento sea más conocido y en último término resulte más eficaz, rogamos á nuestros colegas, los periódicos profesionales de Enseñanza, que nos favorezcan con su opinión, estimulen para que las emitan á sus lectores, y den publicidad á este escrito y las *Bases* que siguen:

Base 1.^a

1.º La enseñanza primaria puede ser pública ó privada. La primera es la que se da en los establecimientos oficiales y la segunda la que se recibe fuera de ellos.

2.º Es obligatoria para los niños comprendidos en la edad de seis á doce años, y enteramente gratuita para los que asistan á las Escuelas oficiales.

3.º La primera enseñanza se distinguirá por su carácter educativo, y abrazará las materias necesarias para que resulte una educación integral.

4.º Esas materias serán todas las que comprenda la enseñanza primaria superior, establecida por la Ley de 1857, más éstas: Derecho usual; Moral é Instrucción cívica; las enseñanzas artísticas nece-

sarias para que resulte una adecuada educación estética; Canto; trabajos manuales y ejercicios físicos.

Base 2.^a

1.º La primera enseñanza pública se dará en las Escuelas oficiales.

2.º Estas escuelas serán: de párvulos, de niños y de niñas y de adultos. En todas ellas se darán las materias señaladas en la Base anterior: en las de párvulos, con carácter exclusivamente educativo, y en las de adultos mirando á las aplicaciones que aconseja la índole de las respectivas localidades. En las escuelas de niños y en las de niñas de pueblos menores de 500 almas se darán las enseñanzas que determinen las respectivas Juntas provinciales.

3.º En todo pueblo, por pequeño que sea, habrá por lo menos una Escuela de niños y otra de niñas. En los de más vecindario, las necesarias para que puedan asistir á ellas todos los niños comprendidos en la edad escolar. En donde no existan escuelas de adultos, se dará á éstos la enseñanza, á horas convenientes en las escuelas de niños y á las adultas en las de niñas. En las poblaciones de 5.000 almas en adelante, se establecerán Escuelas de párvulos.

4.º Las atenciones de personal y material de las escuelas á que se refiere esta Base, se satisfarán por el Estado en la forma que satisface los demás servicios que tiene á su cargo. Al efecto se consignará anualmente en el Presupuesto nacional una partida que no será menor de 40 millones de pesetas.

Base 3.^a

1.º La enseñanza se dará en todas las escuelas con carácter eminentemente educativo y práctico, siguiendo el orden cíclico y por procedimientos activos é intuitivos, como las lecciones de cosas, los paseos y las excursiones. A los ejercicios físicos se atenderá principalmente mediante los juegos corporales, para los que se utilizarán esos paseos y el patio, jardín etc., que tenga la escuela. Las horas de clase se cortarán por esos juegos y otros recreos y descansos.

2.º Se establecerá la enseñanza graduada con el mayor número posible de clases independientes, de manera que ningún Maestro tenga más de 50 alumnos.

3.º Al efecto, los edificios que en adelante se construyan en poblaciones que deban tener más de una escuela de cada sexo, se dispondrán de modo que tengan, por lo menos y según la población, tres clases. No se autorizará la construcción de escuelas que no se ajusten á esto, y que además no cuenten con las dependencias necesarias y no reúnan las debidas condiciones higiénicas.

4.º En donde sólo deba haber una escuela para cada sexo ó no existan edificios *ad hoc*, se graduará la enseñanza: en el primer caso, dividiendo los niños matriculados en dos grupos, uno de los cuales asistirá á clase por la mañana y el otro por la tarde; y en el segundo, relacionando entre sí, por medio de los programas, las escuelas unitarias ó individuales, de modo que cada una de ellas venga á ser como un grado ó clase (según los casos) de una graduada.

5.º En vez de los exámenes, se organizarán en las escuelas exposiciones públicas de los trabajos de los alumnos y fiestas en que éstos tomen parte, y á las que puedan asistir sus familias y cuantas personas lo deseen.

6.º Deberán organizarse además lecturas y conferencias públicas y colonias de vacaciones.

7.º Se promoverá la creación de Sociedades de mutualidad entre los antiguos alumnos y el establecimiento de cantinas escolares.

8.º Para atender á las exigencias de la enseñanza gratuita, de los trabajos manuales y demás ejercicios prácticos, en suma, á las necesidades que se originan de una enseñanza educativa como la que queda indicada, que extienda y haga eficaz la influencia de la escuela, necesita ésta recursos, los cuales constituirán la caja escolar y se allegarán: a) por lo que al efecto le consigne el Estado, que nunca será menos de la cuarta parte de lo que le corresponda por personal; b) por subvenciones de la provincia y el Municipio; c) por subscripciones entre vecinos amantes de la enseñanza; d) por donativos en libros, medios de enseñanza que hagan los autores, librerías é industriales.

Base 4.ª

1.º El Magisterio de 4.ª enseñanza constituirá un Cuerpo organizado corporativamente y gozará de la inamovilidad que hoy le conceden las leyes.

2.º Se ingresará en él por oposición y se ascenderá por concurso, mientras las escuelas Normales se ponen en condiciones de designar los Maestros que hayan de cubrir las vacantes que ocurran. En este caso se suprimirán las oposiciones.

3.º El sueldo mínimo de los maestros será de 4.000 pesetas, aumentándose según las localidades de modo que resulte una escala cuyo máximo sea de 3.500 pesetas, así para los Maestros como para las Maestras. Se considerará incluido en este sueldo lo que hoy perciben los Maestros por retribuciones y la enseñanza de adultos.

4.º Tendrán además los Maestros y Maestras, aparte de los aumentos de sueldo que los Ayuntamientos quieran concederles, estos otros emolumentos: a) los aumentos graduales por antigüedad y mérito á que actualmente tienen derecho; b) quinquenios de 250 pesetas según los años de servicio que lleven en una misma población; c) los derechos pasivos establecidos por la legislación vigente, que deberá reformarse en vista de asegurar la existencia del respectivo Montepío y reforzar sus ingresos; d) indemnización para casa, cuando no la disfrute en la escuela, que es á lo que debe tenderse.

5.º El Gobierno promoverá y auxiliará la creación de un Asilo para huérfanos é inútiles y ancianos del Magisterio primario.

Base 5.ª

1.º Para ejercer el Magisterio de primera enseñanza en escuelas públicas ó privadas, es condición precisa, además de ser español y no estar inhabilitado, poseer el título profesional correspondiente.

2.º Este título, que no será otro que el de Maestro ó de Maestra de educación primaria, sólo se

conferirá en las escuelas Normales organizadas y sostenidas por el estado, únicos centros donde podrá seguirse la carrera del Magisterio primario.

3.º Las Escuelas Normales, así de Maestros como de Maestras, serán todas de la misma categoría, y sus atenciones serán satisfechas en la misma forma actualmente establecida.

4.º El carácter de las escuelas Normales será eminentemente educativo como Institutos pedagógicos que deben ser ante todo. La cultura que en ellas reciban los Maestros será general y especial.

5.º La cultura general comprenderá las materias que se dicen en la Base 1.ª como constitutivas de la enseñanza primaria, ampliadas, mas Lengua francesa.

6.º La cultura especial la constituirán la Pedagogía teórico-práctica é histórica y las ciencias auxiliares de ella, mas la Legislación escolar.

7.º Ambas órdenes de enseñanzas se cursarán en cuatro años: los dos primeros se consagrarán al estudio y prácticas de cultura general, y los otros dos á los estudios y prácticas de carácter pedagógico, y á revisar y afirmar, á propósito de la metodología teórica y práctica de cada materia, lo aprendido en los dos años primeros.

8.º Las enseñanzas de cultura general se darán, en cuanto sea posible, con el mismo sentido educativo y práctico, y valiéndose de los mismos procedimientos que se señalan en la Base 3.ª á propósito de las escuelas primarias, acentuando, el trabajo de manipulación, de experimentación, las excursiones, etc.

9.º Con el sentido propio del método activo se dará también la enseñanza teórica de la Pedagogía, á propósito de la cual se excitará el trabajo personal de los alumnos, haciéndoles redactar y discutir temas, informes de las escuelas que visiten al intento, biografías escolares y registros antropológico-pedagógicos, por ejemplo.

10.º Las prácticas pedagógicas consistirán en dar lecciones á los niños, dirigirlos en las clases, los recreos, los juegos, las comidas, las excursiones, y en cuanto contribuya á habituarlos al trato con los escolares para despertarles ó afirmarles la vocación de Maestros de la niñez.

11.º El régimen de las escuelas Normales será el del medio internado. El ingreso á los diez y seis años. No habrá exámenes de fin de curso y sí de terminación de carrera.

12.º Se establecerán pensiones para que los alumnos vayan al Extranjero á robustecer y ampliar sus conocimientos.

Base 6.ª

1.º En toda escuela Normal, lo mismo de Maestros que de Maestras, habrá por lo menos seis Profesores numerarios encargados de las enseñanzas correspondientes á las Secciones de Letras, de Ciencias y las Pedagógicas y sus auxiliares. Además los especiales que requieran las de Religión, Dibujo, Canto y Música, Francés, y determinados trabajos manuales. Para suplir á los Profesores numerarios habrá dos Auxiliares, uno de los cuales estará encargado de la Secretaría y el otro de la Biblioteca y Gabinetes. La Dirección de la Escuela se desempeñará por un Profesor numerario, nombrado por el Ministro, á propuesta

del Claustro respectivo, con la gratificación de 500 pesetas.

2.º El ingreso en el Profesorado numerario y auxiliar de las Normales será por oposición, mientras el centro donde se forme no se halle en condiciones de designarlo, y el traslado voluntario, por concurso. Ambas clases de profesores serán inamovibles, conforme á las disposiciones vigentes.

3.º Todos los Profesores numerarios y Auxiliares serán de la misma categoría y disfrutará sueldo igual, que para los primeros no será menor de 4.000 pesetas y de 2.000 para los segundos. Cada cinco años tendrán los numerarios un aumento de 500 pesetas. Los profesores especiales disfrutará una gratificación de 1.000 y 1.500 según la índole de las enseñanzas que desempeñen.

4.º Los Profesores numerarios y los Auxiliares tendrán los derechos pasivos que los Maestros, en las mismas condiciones que éstos.

5.º Se establecerán para los primeros pensiones para estudiar la enseñanza primaria y normal en el extranjero.

Base 7.ª

1.º Para ser Profesor numerario y auxiliar de escuelas Normales, así de Maestros como de Maestras, será requisito indispensable, además de ser español y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, tener el correspondiente certificado de aptitud.

2.º Este certificado se obtendrá después de ser aprobados los aspirantes en las enseñanzas que se determinen de las que debe comprender el Instituto Pedagógico que al objeto se organizará.

3.º Los certificados serán de tres clases: una para los que sigan los estudios propios de la Sección de Pedagogía, otra para los de la Sección de Letras y otra para los de la de Ciencias.

4.º En este Instituto se acentuará el trabajo personal, de investigación sobre todo, de los alumnos, según la sección á que se consagren.

5.º En lo demás, será su organización la de una escuela Normal de carácter más amplio y científico.

6.º Los alumnos de ella, al menos los aspirantes al Profesorado normal, deberán poseer el título de Maestro de primera enseñanza, con arreglo á estas Bases, ó el de Maestro de primera enseñanza superior, adquiridos según planes de estudios anteriores.

Base 8.ª

1.º La Inspección de la primera enseñanza se ejercerá, además de la que corresponda al Ministerio y Consejo de Instrucción pública y á los Rectores y Consejos universitarios, por un Cuerpo de Inspectores que se compondrá de Inspectores generales, provinciales y de distrito.

2.º Los Inspectores generales, de los que por lo menos habrá tres, serán los jefes inmediatos de los provinciales, los cuales serán uno por cada provincia, y á su vez los jefes inmediatos de los de distrito, que serán tantos como partidos judiciales haya, ó distritos escolares se establezcan. Las poblaciones cuyos Ayuntamientos lo acuerden podrán tener Inspectores.

3.º La Inspección escolar, en todos sus grados, tendrá carácter predominantemente facultativo y pedagógico, y con este sentido se organizará en la Ley, encomendando á los Inspectores, además de la misión de aconsejar y dar orientaciones á los Maestros, la de celebrar conferencias dadas por ellos ó por éstos y promover la creación de instituciones auxiliares, complementarias y continuadoras de la escuela primaria.

4.º Los inspectores tendrán de sueldo: los generales, 10.000 pesetas; los provinciales, 5.000, y los de distrito, 3.000, todos con las dietas y los derechos pasivos correspondientes.

5.º El ingreso en la Inspección provincial tendrá lugar por ascenso desde la última categoría de Inspectores de distrito, y en ésta mediante concurso, en el que además de á las circunstancias profesionales de los aspirantes, que deben tener el título ó certificado de Maestro normal y contar como propietarios cinco años de servicios en escuelas públicas de oposición, se atenderá á los resultados de un *examen comparativo* que verificarán para obtener el *certificado de aptitud para la Inspección de primera enseñanza*.

6.º Este examen, constará de pruebas escritas, orales y prácticas, de forma que á la vez que el saber pedagógico, muestren los aspirantes el concepto que tienen acerca de la Inspección, lo que ésta y la organización escolar son en España y en el extranjero, cómo se hacen las visitas á las escuelas y como se resuelven determinados expedientes.

7.º Los aspirantes aprobados en este examen serán colocados en lista por orden de méritos, en vista de él y de los respectivos expedientes, para ser destinados, según su número, cuando haya vacantes.

8.º Los ascensos se obtendrán también por concurso, previo informe de la Inspección general y propuesta del Consejo de Instrucción pública.

9.º Se establecerá la Inspección médica para todas las escuelas, utilizando los servicios de los Médicos que desempeñen cargos oficiales en las respectivas poblaciones, y de las Juntas de Sanidad. En cada capital de provincia habrá un Inspector-Médico Jefe, que se entenderá directamente con la Inspección general, y desempeñará los cometidos que por la misma, la Junta provincial de Enseñanza y Rectorado se le encomienden. Tendrá el sueldo de 3.000 pesetas, pagado por la Provincia.

Base 9.ª

1.º Las juntas de primera enseñanza, provinciales y municipales, se compondrán de Vocales natos y Vocales elegidos por las entidades á quienes representen, teniendo representación directa en ellas el Magisterio masculino y femenino, los establecimientos docentes, la Medicina y la Arquitectura, además de las respectivas Corporaciones populares.

2.º Serán atribuciones de estas Juntas difundir y mejorar la enseñanza primaria, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y hacer que se cumplan, promover la creación de instituciones auxiliares y complementarias de las escuelas y las demás que la ley determine.

3.º El Secretario de las Juntas provinciales será nombrado por el Ministro de Instrucción pública, previo concurso y á propuesta de la correspondiente Junta, disfrutará el sueldo de 3.500 pesetas satisfechas por la respectiva Diputación, y será elegido de entre los Maestros que lleven por lo menos dos años de servicios en propiedad en escuela de las dos mayores categorías que haya en la provincia.

Base 10.ª

1.º Mientras subsista el sistema de oposiciones éstas se descentralizarán y tendrán representación los Maestros en los Tribunales de las escuelas y auxiliares, y los Profesores Normales en éstos y en los de su clase.

2.º En los concursos de ascenso los motivos de preferencia serán: mayor tiempo de servicios en propiedad en escuela de la categoría inmediatamente inferior á la que se solicite; mayor tiempo en propiedad en el Magisterio público; mayor tiempo de servicios en propiedad en la localidad desde la que se solicite; mayor categoría del título; méritos contraídos en la carrera, y mayor número de años de servicios interinos.

3.º En los concursos de traslado esas preferencias serán; el mayor tiempo de servicios en propiedad en escuela de categoría igual á la que se solicite; mayor tiempo de servicios como propietario en la localidad desde la que se solicite; mayor número de años de servicios en propiedad en el Magisterio; los méritos contraídos en la carrera, la categoría del título y los años en interinidad.

4.º En los concursos no se reconocerán derechos otorgados graciosamente ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley.

5.º Se facilitarán las permutas que tengan por objeto la reunión en una misma localidad de Maestros consortes; esta circunstancia se tendrá también como motivo de preferencia por una sola vez para unos mismos interesados, en los concursos de traslado.

Tales son las bases que sometemos al juicio y al voto de cuantas personas de dentro y fuera del Magisterio quieran honrarnos con su adhesión y sus observaciones.

P. DE ALCÁNTARA GARCÍA.

(De La Escuela Moderna).

CRÓNICA PROVINCIAL

CONFERENCIAS.—El sábado próximo, siete del actual, inaugurará nuevamente las que sobre los distintos órdenes de arquitectura venían dando en el Círculo mercantil nuestro respetable y buen amigo el ilustrado Arquitecto provincial, don Joaquín de Vargas. Dichas conferencias se darán en el aula número primero de la Escuela Normal Superior de Maestros, teniendo lugar la primera

el día antes citado á las cinco y media de la tarde, y versará sobre el estilo etrusco.

MATRÍCULA.—Se halla abierta en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en la Normal de Maestras de esta Capital, la correspondiente á las alumnas que deseen asistir á las clases dominicales próximas á inaugurarse en la Escuela graduada aneja á aquel Centro de enseñanza.

En el gobierno civil se ha recibido el título de doña Juana Fidencia Artigas y Moreno, como maestra de primera enseñanza superior, procedente de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

TÍTULOS PROFESIONALES.—Se han remitido á las respectivas Escuelas Normales, donde los interesados habían hecho sus estudios, los títulos profesionales de Don Rafael Rodríguez, Don Agustín Ceciano, Don Emilio Amador, Don Pedro Galache, D.ª María Gutierrez, D.ª Tomasa Gómez, D.ª Esperanza Sanchez, D.ª Elvira García, D.ª Victoria Villa, D.ª María de la Cruz y D.ª María Blanco.

NOMBRAMIENTOS INTERINOS.—Para Peñarandilla, D. Francisco Cabezas Hernández; para Pedrosillo de Alba, Doña Marcelina González Bateucas; para Aldea del Obispo, Don José Sánchez Puente; para Ciudad-Rodrigo, Don Nicolás Ballesteros González; para Tarazona, D. Publio Sanjuan Puente; para Cabezavellosa, Doña María Hernández Escribano; para Carpio de Bernardo, D. Juan Antonio Pérez Vicente; para Carrasco, Don Silvestre Rodríguez Iglesias; para Garcibuey, D.ª Francisca Blanco Sánchez; para Zamayón, D.ª Agustina de Anta Hernández; para Navalmañillo (Ávila), Doña Concepción Sánchez Álvarez; para Blascoles (Zamora), Don Santos Sánchez; para Descargamaria (Cáceres), Doña Andrea Gil Lucas; para Santo Tomé, Don Hermógenes Benito; para Empedrada, Don Segundo Piguero, y para Bemuno, Don Dionisio Domínguez.

DESCANSE EN PAZ.—Después de larga y penosa enfermedad y de haber recibido los Santos Sacramentos, ha fallecido en Pelabravo, doña Apolonia Martín, madre de nuestro querido amigo y compañero don Matías Sánchez, Maestro propietario de la escuela de niños de Ledrada, á quien enviamos el más sentido pésame por pérdida tan irreparable.

PAGOS.—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros, pueden presentarse todos á cobrar los haberes de Enero, tanto en la habilitación de la Capital, cuanto en las Delegadas de partido á donde ya se han remitido las

oportunas liquidaciones. Se recomienda la mayor actividad en el cobro con el fin de poder arreglar las cuentas en el plazo de diez días que la ley previene. Los compañeros del partido de Ciudad-Rodrigo continuarán cobrando en casa de la viuda de don Miguel Ballesteros por conducto de su hijo don Juan.

ESCALAFÓN.—La Excm. Diputación provincial con el singular celo con que atiende las atenciones que le están encomendadas, ha dispuesto abrir el pago del segundo semestre del año de 1902 á todos los Maestros de escuelas completas é incompletas incluidos en las nóminas del escalafón. En su virtud, los señores Maestros pueden presentarse personalmente, á verificar el cobro de dicho emolumento, ó autorizar, en debida forma, á persona de su confianza para que firme la nómina y perciba las cantidades que le correspondan. Dicha autorización ha de ser reintegrada con un timbre de diez céntimos y visada por el Sr. Alcalde respectivo y sellada con el que use la corporación. Este pago se hará en todo el mes de Febrero del año corriente.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Cabeza de Framontanos. Sr. D. B. V.—Recibidas las cuentas de adultos.

Navasfrías. Sr. D. A. G.—Idem. Se cumplimentó el encargo.

Navamorales. Sr. D. J. J. P.—Idem.

Rinconada. Sr. J. M. G.—Recibido el justificante. El plazo para la rendición de cuentas de adultos termina el 10 del actual.

Salugo. Sra. D.^a D.—Queda atendida su reclamación.

Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A. L.—Se le contesta por el correo.

Martiago. Sr. D. M. I.—Idem.

Olmedo. Sr. D. E. V.—Recibidas las cuentas de adultos.

Maillo. Sr. D. A. C.—Idem.

Payo. Sr. D. A. C.—Se le contesta por el correo.

Sanct-Spíritus. Sr. D. V. R.—Recibidas las cuentas.

Palacios Rubios. Sr. D. J. S. R.—Idem.

Morasverdes. Sra. D.^a E. C.—Idem.

Valdelacasa. Sr. D. S. G.—Idem.

Valdehijaderos. Sr. D. T. P.—Recibida la hoja. San Felices de los Gallegos. Sra. D.^a L. L.—Se le contesta por el correo.

Palomares de Béjar. Sr. D. P. G. B.—Queda cumplimentado su encargo.

Villaseco de los Gamitos. Sr. D. B. H. P.—Recibida su última y documento.

Fuentes de Béjar. Sr. D. B. F.—Se recibieron las cuentas.

Puente del Congosto. Sr. D. P. G. L.—Se le contesta por el correo.

Cespedosa de Agodones. Sra. D.^a L. G. M.—Se escribe por el idem.

Fuenterroble de Abajo. Sra. D. M. S.—Idem.

Brincones. Sra. D. P. F.—Idem.

Vega de Tirados. Sra. D.^a E. E.—Idem.

Villarino. Sr. D. A. P. A.—Idem.

Pino. Sr. D. A. G.—Idem.

Ahigal de los Aceiteros. Sra. D.^a F. L.—idem.

Sanfelices de los Gallegos. Sr. D. M. R. C.—

Idem idem.

Navacarros. Sr. D. V. V.—Se le contesta por el correo.

Alberca. Sr. D. R. R. O.—Idem.

Ciudad-Rodrigo. Sr. D. F. M. G. A.—idem.

Villarino. Sr. D. A. P. A.—Idem.

Martín de Rio. Sr. D. T. S. P.—Recibidos los documentos.

Alamedilla. Sr. D. A. R.—Idem.

Martiago. Sr. D. M. F.—Conformes.

Cantaracillo. Sr. D. F. V.—Se cumplimentó su encargo.

Villoria. Sr. D. F. B.—Recibidas las cuentas.

Aldeadavila. Sr. D. G. G. H.—Se le contesta por el correo.

Salugo. Sr. D. V. R.—Idem, idem.

Cabrillas. Sr. D. M. P.—Recibidas las cuentas.

Tamames. Sr. D. F. C. C.—Idem.

Santa Olaya. Sr. D. T. P.—Se le contesta por el correo.

Vilvestre. Sr. D. E. de la T.—Idem, idem.

San Felices de los Gallegos. Sr. D. M. R. C.—Recibidas las cuentas.

Puerto de Bejar. S. D. R. G. L.—Idem.

Montemayor. Sr. D. J. V. B.—Idem.

Sahelices el Chico. Sr. D. J. G.—Recibidas las cuentas de adultos.

San Felices de los Gallegos. Sr. D. M. R.—Idem.

Puebla de Azaba. Sr. D. J. M. G.—Se le contesta por el correo.

Frades. Sr. D. C. G.—Recibidas las cuentas de adultos.

Ledrada. Sr. D. M. S.—Idem.

Navamorales. Sr. D. J. J. P.—Idem. Puede ir cuando quiera á cobrar al Guijuelo.

Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Recibidas las cuentas.

Herguijuela de C.-Rodrigo. Sr. D. L. G. M.—Idem.

Pino. Sr. D. A. G.—Idem.

Almendra. Sr. D. T. L.—Idem.

Fuente Buena. S. D. S. M.—Se le escribe por el correo.

Barceino. Sr. D. C. R.—Idem.

Santa Olalla. Sr. D. T. P.—Idem.

Sra. D.^a C. S.—Idem.

Ambia (Orense). Sr. D. G. P.—Idem.

Villarino. Sr. D. F. M.—Idem.